



# Declaración de los documentos de transporte en el pedimento aduanal



Vicepresidencia de la Coordinación Nacional  
de Síndicos de CONCANACO SERVYTUR

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)

## Declaración de los documentos de transporte en el pedimento aduanal

En el presente identificaremos cuáles son los documentos de transporte que deben proporcionar los operadores del comercio exterior para ser declarados previamente en el pedimento aduanal con el objeto de llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías y que a su vez dichos documentos deben integrar el expediente físico y electrónico aduanero como parte de sus obligaciones aduaneras.

En relación con la temática, la elaboración del pedimento aduanal exige que se cumplan ciertas formalidades en el llenado y presentación de este documento ante la autoridad aduanera. En esta tesitura, el artículo 36A de la Ley Aduanera identifica algunos de los documentos que deben anexarse de manera electrónica o digital a la declaración aduanera.

Bajo este supuesto, indico algunos documentos, pues hay otras disposiciones que también establecen la obligación de anexar otros documentos como lo es el Decreto de la Zona Libre de Chetumal que establece que debe de anexarse al pedimento de importación copia del registro vigente como Empresa de la Región (Artículo sexto, fracción II del DZL Chetumal, DOF 31/12/2020). También, el último párrafo de la regla 3.1.8 de las RGCE para 2020 establece que, tratándose de mercancías sujetas a padrón sectorial, debe digitalizarse el CFDI o documento equivalente.

Cabe mencionar que el “**Documento electrónico**” es “todo mensaje que contiene información escrita en datos, generada, transmitida, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico”; mientras que el “**Documento digital**” se define como “todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico”, de conformidad con el artículo 2, fracciones XIII y XIV de la Ley Aduanera.

### A. Tipos de Documentos Digitalizados

La obligación de acompañar los documentos al pedimento depende del tipo de operación, es decir, debe de identificarse si se trata de un trámite de importación o exportación, conforme al listado que se indica a continuación:

Operaciones de Importación 36-A, Fracción I LA	Operaciones de Exportación 36-A, Fracción II LA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información del valor de las mercancías (Acuse de valor)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información del valor de las mercancías (Acuse de valor)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Conocimiento de embarque</b></li> <li>• <b>Lista de empaque</b></li> <li>• <b>Guía</b></li> <li>• <b>Demás documentos de transporte</b></li> <li>• <b>Número de documento de transporte</b></li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la procedencia y el origen de las mercancías</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento digital de la cuenta aduanera de garantía</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías</li> </ul>	

- Certificado vigente que avale que los mecanismos de medición

La Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VDMCE) contempla los documentos que serán digitalizados los cuales son identificados con un número de etiqueta, por ejemplo, los documentos relacionados con los medios de transporte son:

Clave	Descripción
438	Guía aérea, conocimiento de embarque o carta porte.
440	Manifiesto de carga

## B. Documentos de Transporte

Por cuanto a la declaración de los Documentos de Transporte en el pedimento de importación, el artículo 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley Aduanera señala a la letra lo siguiente:

*“b) La contenida en el **conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte**, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley o **el número de documento de transporte que corresponda**”.*

Este precepto jurídico se correlaciona con el último párrafo de la regla 3.1.31 de las RGCE para 2020, mismo que precisa en mayor medida los supuestos en que debe declararse los documentos del transporte, debido que no todos los documentos son previamente transmitidos electrónicamente al SAT. A continuación, se menciona un comparativo de la reforma que tuvo este dispositivo en el periodo 2019 con respecto el 2020, el cual establece a la letra lo siguiente:

3.1.31 RGCE 2019	3.1.31 RGCE 2020
<p>Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías</p> <p>3.1.31. Para los efectos de los artículos 1o., 35, 36, 36-A, 37, 37-A y 90 de la Ley, los documentos que deban presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, y de las demás obligaciones establecidas en esta Ley para cada régimen aduanero y por los demás ordenamientos que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, se deberán cumplir de conformidad con las normas jurídicas emitidas al efecto por las autoridades competentes, en forma electrónica o mediante su envío en forma digital al SEA a través de la Ventanilla Digital, salvo el documento que exprese el valor de las mercancías conforme a la regla 3.1.8.</p>	<p>Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías</p> <p>Para los efectos de los artículos 1o., 35, 36, 36-A, 37, 37-A y 90 de la Ley, los documentos que deban presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, y de las demás obligaciones establecidas en la Ley para cada régimen aduanero y por los demás ordenamientos que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, se deberán cumplir de conformidad con las normas jurídicas emitidas al efecto por las autoridades competentes, en forma electrónica o mediante su envío en forma digital al SEA a través de la Ventanilla Digital, salvo el documento que exprese el valor de las mercancías conforme a la regla 3.1.8.</p>
[...]	[...]

Para efectos de cumplir la obligación a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley, se podrá digitalizar el documento de transporte con el que se cuente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: conocimiento de embarque, lista de empaque o guía aérea, entre otros, en términos de lo dispuesto en la presente regla.

*Ley 1, 6, 35, 36, 36-A, 37, 37-A, 40, 43, 53, 90, Reglamento 64, RGCE 3.1.8., Anexo 22*

Para efectos de cumplir la obligación a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley, se deberá digitalizar el documento de transporte con el que se cuente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: conocimiento de embarque, lista de empaque o guía aérea, entre otros, en términos de lo dispuesto en la presente regla.

*Ley 1, 6, 35, 36, 36-A-I, 37, 37-A, 40, 43, 53, 90, Reglamento 64, RGCE 3.1.8., Anexo 22*

Del penúltimo párrafo de la regla 3.1.31, se desprende la obligación de digitalizar el documento de transporte, si bien es cierto, no indica un tipo de documento con relación al medio de transporte, así como las características que deben tener los documentos, también lo que es, que permite que sea algunos de los documentos o su equivalente que se enlista a continuación:

- a) Conocimiento de embarque
- b) Lista de empaque
- c) Guía aérea
- d) Entre otros documentos

Adicionalmente, es factible que algunos de los citados documentos se vinculen con el tipo de tráfico o medio de transporte, tal como se indica a continuación:

Tipo de tráfico	Documento
<b>Aéreo</b>	Guía área / Air waybill
<b>Carretero</b>	Carta de porte / Waybill / Carriage of goods by road
<b>Marítimo</b>	Conocimiento de embarque / Bill of lading

Así, una vez transmitido el documento a la Ventanilla Digital, se recibirá un acuse de referencia emitido denominado *e-document*, el cual el representante del despacho deberá declarar en el pedimento respectivo, en el bloque de identificadores con la clave "ED" (*Documento Digitalizado*) conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE, sin anexar al pedimento el documento de que se trate, salvo disposición en contrario.

### C. Validez de los Documentos Digitalizados

La Ley Aduanera señala en el artículo 6, párrafo sexto que el documento electrónico o digital recibido en el sistema electrónico aduanero tendrá pleno valor legal y probatorio y se deberá conservar por los obligados en el formato en que se haya generado y en el expediente electrónico, en los lugares y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, como parte de la contabilidad, debiéndose poner a disposición de la autoridad fiscal cuando lo requiera para efectos de su competencia, incluso para cotejo o compulsas con la información en datos o documentos relacionada.

Adicionalmente, la regla 3.1.17, segundo párrafo de las RGCE para 2020, establece que de igual manera para efectos del artículo 36 y 36-A de la Ley y la regla 1.9.19, 1.9.20, 3.1.8 y 3.1.31, cuando en el pedimento **se declare el** acuse de valor y/o **e-document** que corresponda a un documento digital, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, se entenderá que los mismos son

presentados por el agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, el importador o exportador, **considerándose que forma parte de los anexos al pedimento.**

#### D. Declaración de Datos del Transporte

Por otra parte, además de digitalizar los documentos de transporte, el formato e instructivo de llenado del Pedimento Aduanal, en términos de los Anexos 1 y 22 de las RGCE para 2020, requiere de anotar cierta información que se encuentra asentada en los documentos de transporte, por ejemplo, los bloques del pedimento relacionados con este tema son:

1. Datos del tipo de medio de transporte
2. Datos del Transporte y Transportista (Identificación, país, transportista, RFC, CURP, Domicilio, Ciudad, Estado)
3. Guías, Manifiestos, Conocimientos de Embarque o Documentos de Transporte (Número y tipo)
4. Contenedores/Equipo Ferrocarril/Numero Económico del Vehículo (Número y tipo)

#### E. Embargo Precautorio de Mercancías

Un factor de riesgo en la operación aduanera es el embargo precautorio de mercancías y de los medios de transporte, cuando el importador o exportador se ubica en las causales que establece el artículo 151 de la Ley Aduanera. Por consiguiente, el medio de transporte se queda como garantía del interés fiscal, excepto cuando se cumplan con determinados requisitos para la liberación del vehículo en transporte terrestre.

En este sentido, el segundo párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley Aduanera menciona que no procederá el embargo precautorio de los tractocamiones, camiones, remolques, semirremolques y contenedores, cuando transporten mercancías de procedencia extranjera que hayan sido objeto de embargo precautorio, siempre que se encuentren legalmente en el país, **se presente la carta de porte al momento del acto de comprobación** y se deposite la mercancía en el recinto fiscal o fiscalizado que determine la Autoridad Aduanera.

#### F. Otros Riesgos Aduaneros

De manera enunciativa, los riesgos aduaneros que pueden presentarse en materia de infracciones y sanciones por no declarar la información en el pedimento relacionada con los datos del transporte son los que se indican:

Tipo	Supuesto	Impacto
<b>Infracción aduanera de documentación</b>  184, I LA 185, I LA	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de esta Ley y demás disposiciones jurídicas</li> </ul>	Multa de \$3,730.00 a \$5,590.00, en caso de omisión de la documentación.  Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.

	aplicables, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones.	
<b>Infracción aduanera de datos inexactos</b>  184, III LA 185, II LA Anexo 19 RGCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 8. Clave del medio de transporte de entrada a territorio nacional.</li> <li>▪ 21. Permisos, autorización(es) e identificadores/claves.</li> <li>▪ 22. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.</li> <li>▪ 24. Número de contenedor.</li> <li>▪ 25. Clave del tipo de contenedor y tipo de vehículo de autotransporte</li> </ul>	Multa de \$2,010.00 a \$2,860.00, por cada documento.

En resumen, los operadores del comercio exterior deben contar oportunamente con la información y documentación relacionada con los medios de transportación de las mercancías con la finalidad de cumplir con la obligación de declararla o adjuntarla al pedimento aduanal conforme a la normatividad aduanera, además de conservar dichos documentos en el expediente físico o electrónico y estar preparado en el despacho aduanero y en el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

***Desarrollado por TLC Asociados***



## APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéfano **VICEPRESIDENTE DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



**JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS**

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS  
NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



**CONCANACO**  
**SERVYTUR**  
MEXICO

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)